CONTRATO NO.	**152 DE 2023**
CONTRATISTA	**EDNA OLIVEIRA RODRIGUEZ**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL TÉRMINO DE DURACIÓN ES DE DOS (02) MESES PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y REGISTRO PRESUPUESTAL.**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.250. 000.oo)**
OBJETO DEL CONTRATO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER LOGÍSTICO PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS MISIONALES DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA QUE SEAN DIFUNDIDOS MEDIANTE RADIO Y MEDIOS DIGITALES."**
SUPERVISOR	**ASESOR DE PLANEACION**

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **EDNA CECILIA OLIVEIRA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.65.706.619 de Espinal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato conforme se expresa a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria**. B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el TÍTULO II - CAPÍTULO I - DEL DECRETO 1510 DE 2013, establece el párrafo segundo del artículo 81, que; "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." **C)** Que el párrafo segundo del Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que, en los contratos de modalidad de selección de contratación directa, en tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario acto administrativo que justifique la contratación. **D) El "ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en desarrollo de su misión institucional viene ofertando los diferentes programas académicos en la sede principal y en las sedes de Flandes, Chaparral, Ibagué, y Tocaima. **E)** Atendiendo el Plan Estratégico de Desarrollo del ITFIP cuya vigencia es del año 2019 al 2024, donde se definen los lineamientos para el crecimiento de la Institución, que una vez articulados y puestos en marcha, se deben socializar con la comunidad pues estos son la pauta para el desarrollo sostenible que está centrado en el desarrollo humano y social con equilibrio ambiental, buscando lograr la excelencia académica a través de la formación de líderes que transformen la región a partir de la generación y transferencia de concomimiento con criterios de competitividad

y sostenibilidad y de ahí la importancia de que se divulgado como un mecanismo que permite a darlo a conocer, compartir los impactos, y socializar los avances de la gestión y los logros alcanzados. **F)** De igual manera dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra servir a la comunidad, razón por la cual, la implementación desde la Política de Servicio al Ciudadano donde se busca la atención oportuna y con calidad de acuerdo a los requerimientos de los ciudadanos; es por esta razón de cumplimiento que implica que las organizaciones públicas orienten y den a conocer su gestión a la generación de valor público y garanticen el acceso a los derechos de los ciudadanos y sus grupos de valor**. G)** En el año 2013, el documento Conpes 3785 adoptó el Modelo de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano definiendo dos áreas de intervención principales: la ventanilla hacia adentro y la ventanilla hacia afuera, incorporando en cada una de ellas componentes o líneas de trabajo que debían fortalecerse al interior de las entidades para mejorar la efectividad, la colaboración y la eficiencia de las mismas, y sus capacidades para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos. **H)** Este Modelo de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano se actualiza y articula con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en el servicio y de aquí la importancia de contar como una estrategia como lo es la difusión a través de la RADIO Y MEDIOS DIGITALES. El "ITFIP" INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL, en desarrollo de su misión institucional viene ofertando los diferentes programas académicos en la sede principal y en las sedes de Flandes, Chaparral, Ibagué y Tocaima. Como parte del desarrollo de la misión Institucional se requiere divulgar las políticas misionales dentro del plan de desarrollo "EXCELENCIA ACADEMICA Y LIDERAZGO TRANSFORMADOR POR UNA REGION COMPETITIVA Y SOSTENIBLE". **I)** Que, de acuerdo a lo anterior, EL CONTRATISTA aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley**: PRIMERA.- Objeto**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER LOGÍSTICO PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS MISIONALES DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA QUE SEAN DIFUNDIDOS MEDIANTE RADIO Y MEDIOS DIGITALES.**

N.	CIUDAD	MEDIO	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	HORARIO	TIEMPO	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Espinal	Olímpica Estéreo	Noticias de las 12	2 cuñas diarias	Lunes a Viernes de 12:00 m. a 12:25 p.m.	2 meses	$ 1.000.000	$ 2.000.000
2	Espinal	Olímpica Estéreo	Voces y Noticias	2 cuñas diarias	Lunes a Viernes de 12:30 p.m. a 12:55 p.m.	2 meses	$ 1.000.000	$ 2.000.000
3	Espinal	Olímpica Estéreo	Noticiero Popular	2 cuñas diarias	Lunes a Viernes de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.	2 meses	$ 1.000.000	$ 2.000.000
4	Espinal	Olímpica Estéreo	Magazín El Sapo	2 cuñas diarias	Lunes a Viernes de 6:30 p.m. a 7:25 p.m.	2 meses	$ 800.000	$ 1.600.000
5	Ibagué	Medio digital	Contrapeso	Difusión de pieza visual	Lunes a viernes	2 meses	$ 1.700.000	$ 3.400.000

6	Ibagué	Ondas de Ibagué 1470 AM	Noticias de Ondas de Ibagué	2 cuñas diarias	Lunes a viernes	2 meses	$ 1.700.000	$ 3.400.000
7	Espinal	Canal MIA T.V. Operador Max T.V.	Noticias al Instante	1 comercial diario durante la emisión	Lunes a viernes de 6:20 a 7:20 a.m.	2 meses	$ 825.000	$ 1.650.000
8	Espinal	Olímpica Estéreo	Alborada Regional	2 cuñas diarias	Lunes a Viernes de 5:00 a.m. a 5:30 a.m.	2 meses	$ 900.000	$ 1.800.000
9	Ortega	CRIT 98.0 FM	Noticiero Radio Revista del Sur y Meridiano Informativo	2 cuñas diarias	Lunes a Viernes de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 12:00m. a 1:00 p.m.	2 meses	$ 800.000	$ 1.600.000
10	Espinal	Medio digital	Política al Rojo Vivo	Difusión de promo institucional e información	Lunes a viernes	2 meses	$ 800.000	$ 1.600.000
11	Espinal	Espinal Estéreo 95.1	Todo Noticias Regional	2 cuñas diarias	Lunes a viernes	2 meses	$ 800.000	$ 1.600.000
12	Espinal	Medio digital	Periodico De Hoy	Difusión de promo institucional e información	Lunes a viernes	2 meses	$ 800.000	$ 1.600.000
13	Gestión con medios de comunicación, producción de cuña, redacción de textos y diseño de pieza gráfica para difusión.							$ 2.000.000
							Total	**$ 26.250.000**

SEGUNDA. - *Término de Duración*: El término de duración es de DOS (02) Meses previa acta de inicio y registro presupuestal. **TERCERA. - *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.250. 000.oo) CUARTA. - *Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en DOS (02) pagos mensuales cada uno por valor de **TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($13.125. 000.oo)**, de acuerdo al avance de la ejecución del mismo, previo informe correspondiente y aprobación del supervisor. **QUINTA. - *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 24123 de fecha 04 de Mayo de 2023. Rubro A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS SEXTA. - *Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y

recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8**)** Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA. - *Obligaciones Específicas del Contratista:1.*** Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter logístico para la divulgación de las políticas y estrategias misionales dentro del plan de desarrollo institucional para que sean difundidos mediante radio y medios digitales. ***OCTAVA: Actividades Específicas:*** **1**. Difusión de cuñas, comerciales y reportajes en los medios de comunicación indicados en la cláusula primera. **2.** La cobertura de medios de comunicación será local y regional alcanzando municipios donde el ITFIP hace presencia. **3.** La publicidad debe ser distribuida en los espacios radiales y medios digitales indicados en la cláusula primera del contrato. **4.** La pauta publicitaria será contratada en las cantidades especificadas en la cláusula primera. **5.** La cuña y el comercial tienen una duración de 30 segundos - La pauta será contratada por dos meses (12 medios) según se establece en la cláusula primera, la cantidad de cuñas estipuladas es diaria. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista**: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá diligencia el formato de cumplimiento de actividades diarias, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal formato debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de **LUIS ALBERTO VASQUEZ GUERRA**, Asesor de Planeación o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA. - *Penal pecuniaria*:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. - *Multas*:** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. - *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP,** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no

habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-**. **Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA. - Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley**. VIGESIMA. - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal**. VIGESIMA SEGUNDA. - *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA. - *Cesión*: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA CUARTA. - *Indemnidad:* EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. - Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	**EDNA CECILIA OLIVEIRA RODRIGUEZ**
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana F Casa 37 Villa del Prado II
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TELEFONO: 3204694240
e-mail: rectoria@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: ednaocomunicadora@gmail.com

VIGESIMA SEXTA. - *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA. - *Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.